

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, julio 27 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que la apoderada judicial ha presentado escrito, en el que subsana la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1324

Radicado: 19001-31-10-002-2021- 00177-00
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante: Dolly Esperanza Caicedo Valencia
Demandados: Diego Fernando y otros, y herederos indeterminados del causante Diego Manuel Muñoz

Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley, los defectos que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual, se dispondrá la admisión de la misma, por cuanto reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, sumado a que este Juzgado tiene competencia para conocer la acción.

Se dispondrá igualmente, ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **DIEGO MANUEL MUÑOZ** que deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por la señora DOLLY ESPERANZA CAICEDO VALENCIA a través de apoderada judicial en contra de los señores DIEGO FERNANDO, JHON JAIRO Y CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ CAICEDO y demás herederos indeterminados del extinto DIEGO MANUEL MUÑOZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que la contesten. Dicho traslado se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copias para su contestación.

Se advierte que la notificación a los demandados, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto al art. 8° del Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante DIEGO MANUEL MUÑOZ, lo cual que deberá realizarse conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, es decir, únicamente mediante publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de realizar dicho llamamiento en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso, a la abogada MARIA PAULA CAICEDO GUERRERO identificada con la C.C. No. 1.061.790.404 y T.P. No. 330.935 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora DOLLY ESPERANZA CAICEDO VALENCIA, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 118 del día 28/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3feac57659502122d94d480400a373c091aba5e93c91cb4711e951d474536759

Documento generado en 27/07/2021 09:25:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>